



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 841

Bogotá, D. C., viernes, 30 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 445 DE 2025 SENADO, 439 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba, Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025

Senador:

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senador:

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS

Comisión Sexta Constitucional Senado

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 445 de 2025 Senado, 439 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.

- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

<p>I. Trámite del Proyecto de Ley.</p> <p>El presente proyecto de ley fue presentado por los Honorables Representantes Dorina Hernández Palomino y Hernando González, así como por los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Gloria Inés Flórez Schneider y Didier Lobo Chinchilla.</p> <p>La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 16 de mayo de 2024, bajo el número 439 de 2024 Cámara, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 667 del mismo año.</p> <p>Posteriormente, fue remitida a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, donde fue aprobada en primer debate el 18 de junio de 2024. Más adelante, fue debatida y aprobada en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 23 de abril de 2025, texto que se encuentra registrado en la Gaceta del Congreso No. 651 de 2025.</p> <p>Cumplido el trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto fue remitido el 12 de mayo de 2025 a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, y el día 23 de ese mismo mes fui designado como senador ponente para el primer debate de esta iniciativa legislativa.</p> <p>II. Antecedentes del proyecto de ley.</p> <p>a. Marco Normativo.</p> <p>Colombia dio sus primeros pasos hacia la protección del patrimonio cultural inmaterial en 1983, al adherirse a la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. Posteriormente, ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la cual establece, entre otros objetivos, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto hacia las comunidades que lo generan, la sensibilización local, nacional e internacional sobre su importancia, y el fomento de la cooperación internacional.</p> <p>Según dicha Convención, el patrimonio cultural inmaterial comprende usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos y espacios culturales asociados, que las comunidades, grupos o individuos reconozcan como parte integrante de su identidad cultural. Este patrimonio, que se transmite de generación en generación y se recrea</p>	<p>constantemente, fortalece el sentido de pertenencia y la diversidad cultural, siempre que sea compatible con los derechos humanos y el respeto mutuo entre comunidades.</p> <p>La Corte Constitucional, en su sentencia C-120 de 2008, resaltó la importancia de esta Convención y su alineación con los principios constitucionales. Señaló que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial permite proteger costumbres, conocimientos y visiones del mundo de grupos humanos, especialmente de aquellos en situación de riesgo de desaparición, como muchas comunidades minoritarias. Además, reconoció que esta protección se ajusta a los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución, que consagran el reconocimiento de la diversidad cultural, la protección de las minorías y del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>La Constitución Política de 1991 le otorga un lugar central a la cultura en el desarrollo del Estado social de derecho. El artículo 70 establece que la cultura es fundamento de la nacionalidad, y que el Estado promoverá su investigación, desarrollo y difusión, reconociendo la dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país. La Corte Constitucional, en la sentencia C-671 de 1999, destacó que la Carta de 1991 elevó la cultura a derecho fundamental, garantizando el acceso igualitario de todos los colombianos a sus expresiones y beneficios.</p> <p>Varios artículos refuerzan este marco de protección cultural: el artículo 1 define al Estado colombiano como pluralista; el artículo 2 ordena la protección de los derechos y creencias; el artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural; el artículo 8 impone al Estado la obligación de proteger las riquezas culturales; los artículos 70, 71 y 72 reconocen el valor universal de la cultura y su carácter fundamental; y el artículo 95 numeral 8 impone a todos los ciudadanos el deber de proteger el patrimonio cultural y natural del país. En especial, el artículo 72 declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo protección del Estado.</p> <p>Patrimonio Cultural como Política de Estado</p> <p>Desde 2004, Colombia comenzó a consolidar una política nacional para la gestión del patrimonio cultural, incluyendo su dimensión inmaterial. En 2006, el país ratificó la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, marcando un punto de partida para la creación de políticas públicas orientadas a la protección y promoción de este tipo de patrimonio.</p> <p>La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), modificada por la Ley 1185 de 2008, incorporó formalmente el concepto de patrimonio cultural inmaterial en la legislación colombiana. Esta última</p>
<p>establece medidas para su salvaguardia, conservación, sostenibilidad, divulgación y revitalización, reconociendo su importancia en la construcción de la identidad nacional. El artículo 4 modificado define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que expresan la nacionalidad colombiana, incluyendo conocimientos ancestrales, lenguas, costumbres y representaciones culturales.</p> <p>En desarrollo de esta legislación, el Decreto 2941 de 2009 reglamenta específicamente la protección del patrimonio inmaterial. Este decreto reconoce como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial elementos como las lenguas y tradiciones orales, sistemas de organización social, conocimientos tradicionales sobre la naturaleza, medicina tradicional, técnicas artesanales, artes populares, celebraciones festivas, eventos religiosos, técnicas de hábitat tradicional, cultura culinaria y espacios sagrados o simbólicos.</p> <p>Asimismo, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) establece la creación de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en la cual se registran las manifestaciones que deben ser protegidas, promovidas y fortalecidas. La ley también contempla incentivos tributarios para las personas o entidades que inviertan en la salvaguardia de este patrimonio, consolidando así una política cultural con respaldo normativo y fiscal.</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento e incentivo del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>Artículo 3°. Declaración de la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar.</p>	<p>Artículo 4°. Fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> <p>Artículo 5°. Asignación de partidas presupuestales.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia.</p> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Justificación</p> <p>Para el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, saberes y técnicas, junto con la elaboración y tradición de objetos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos que los individuos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural. Es así, como este PCI abarca un vasto campo de la vida social de una comunidad que da sentido, identidad y pertenencia al conglomerado, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas gracias al sentido de pertenencia se perpetúa en la memoria colectiva. El Patrimonio Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales.</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón al estar expuesto a la "globalización" puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de ser extinguido. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad. Por esta razón la UNESCO se ha interesado desde hace décadas en el reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones culturales del mundo, adelantando programas de salvaguardia, transmisión y documentación de esos PCI. Al ser este festival reconocido como Patrimonio Inmaterial de Carácter Nacional, traería beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país y en especial en el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar).</p> <p>Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.</p>

<p>Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad. En esta definición se encuadra claramente en El Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación del patrimonio cultural de Colombia, se afianza nuestra identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional que garantiza que se admiren plenamente las maravillas de nuestro país. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia se puede definir como "todo el conocimiento, expresión, manifestación y práctica de una comunidad que se transmite de una generación a otra generación que le dan sentido a la identidad, y pertenencia histórica".</p> <p>El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico.</p> <p>Historia del municipio de San Martín de Loba - Bolívar</p> <p>GENERALIDADES</p> <p>San Martín de Loba es un municipio ubicado en el departamento de Bolívar. Desde un punto de vista geográfico, se encuentra situado en la región del Magdalena Medio, en la zona suroriental del departamento. Limita al norte con el municipio de Hatillo de Loba, al este con el municipio de Arenal, al sur con el departamento de Santander, y al oeste con los municipios de San Pablo y Regidor.</p> <p>En cuanto a su aspecto económico, la economía de San Martín de Loba se basa principalmente en actividades agrícolas y pecuarias. La ganadería y la agricultura son pilares fundamentales de su economía, destacándose cultivos como el maíz, el plátano, el arroz y la yuca. Además, la pesca artesanal en el río Magdalena también tiene cierta relevancia económica en la zona. Sin embargo, es importante destacar que San Martín de Loba enfrenta desafíos socioeconómicos, como la falta de infraestructura y acceso a servicios básicos, que pueden afectar su desarrollo económico.</p>	<p>HISTORIA DE SU FUNDACIÓN</p> <p>San Martín de Loba, Bolívar, como pueblo no fue fundado sino habitado por colonos libres hacia el año 1660.</p> <p>En sus inicios todo el territorio fue un vasto latifundio de más de 150 mil hectáreas, que pertenecían al Cacique Lova. Cuando el sociólogo Oriando Fals Borda llegó a San Martín de Loba, haciendo trabajo de campo para escribir su libro: 'Mompox y Loba, "Historia Doble de la Costa", encontró en la Casa Cural un libro desvencijado, era el Diccionario Histórico Geográfico de Dimas Babel, el cual dice que desde que se tenga noticia, al primer cacique indio de estas tierras a la llegada de los españoles, fue bautizado con el nombre de "Sebastián" pero que su nombre era Lova. Allí aparece escrito su nombre con V suave, o uve, de la misma manera lo encontró escrito en las crónicas de Fray Pedro de Aguedo, y así mismo lo registran los archivos Históricas dejados por los marqueses de Torre Hoyo, en Mompox, pero al correr del tiempo esa letra V fue cambiada por la B fuerte, por lo tanto, cuando los sanmartinenses se refieren al cacique lo escriben V y para referirse al municipio lo escriben B fuerte, Loba.</p> <p>Las tierras de Loba fueron habitadas por las tribus Malibúes y Zenúes en los cerros del barco, Guacharaco y los patios de Pabola, se dedicaban a la orfebrería, la pesca, la caza y la agricultura, y practicaban el trueque con sus vecinos los Calamaríes, Tiquicíos, Kimbayos y Chimilas, ubicados en las estribaciones de la cordillera Central de la Serranía de San Lucas.</p> <p>El arqueólogo Reichel Dolmatoff, que estuvo haciendo excavaciones en estos territorios, encontró muchas muestras como casas de plataforma redonda acufadas con piedras, como todavía hoy pueden verse algunas en San Martín, en sus corregimientos y veredas, herencia indígena. Los indígenas desarrollaron sistemas técnicos en los modos de producción, que combinaban con la caza y la pesca bajo un hábil dominio del agua para lo cual socavaban árboles para hacer canoas, así como atarrayas para capturar peces. lo cual ha denominado Fals Borda, Cultura Anfibia, y que es hasta el día de hoy el mismo sistema técnico que manejan las poblaciones ribereñas de la Depresión.</p> <p>Cuando los españoles llegan al territorio del Cacique Lova en 1631, año en que ocurre el primer careo en la zona, y luego tras el sometimiento español en 1640, toda la tierra estaba tan poblada por los nativos a tal punto que las encomiendas que de manera común sucedían bajo un solo encomendero, Las Tierras de Loba tuvieron que ser divididas en dos cédulas reales: Lova de Medina y Lova de Pérez,</p>
<p>Hermando de Medina y Antón Pérez, los primeros encomenderos que tuvieron estas tierras, dos señores conocidos por los frutos de destrucción y muerte dejados en toda la zona.</p> <p>Los encomenderos no eran propietarios de las tierras de Loba, ni vivían en ella, porque no les interesaba, como si les interesaba la mano de obra por su fruto en oro, y en producción agrícola, la servidumbre personal o esclavitud, y además de todo la labor de la boga, trabajo adicional con que contaron los nativos del río, que consistía en remar la canoa, ahora convertida en champán al ser completada con un cobertizo de palma por invención del español, para traficar por el Magdalena, labor que provocó los imparaderos de su muerte.</p> <p>A los encomenderos de Loba no les importó cuando vieron que la tierra se estaba quedando vacía, pero si se preocuparon cuando el emperador Carlos V el 20 de noviembre de 1542 promulgó en Barcelona las nuevas leyes que ordenaban la tasación estricta del tributo y la anulación del servicio personal y la esclavitud del indio, y que el tributo debía pagarse en oro "como hacían los de Loba". Los encomenderos se rebelaron contra esta ordenanza. Pero cuando este remedio llegó, ya era tarde para los de Loba, porque los indios murieron y lo que sobrevivió fue muy poco.</p> <p>Este catastrófico descenso fue el resultado de los abusos que cometieron los encomenderos, los corregidores y funcionarios de la Corona, las guerras de conquista, las pestes, las enfermedades, el mestizaje, el suicidio colectivo, la fuga a montes lejanos y además de esto el trabajo obligatorio de la boga como mita en canoas y champanes por el río Magdalena, conque contaron los de Loba.</p> <p>En vista que los cementerios se llenaban de osamenta indígena y la tierra día a día más solitaria que nunca, los conquistadores miraron hacia el África occidental: "Guinea, Angola, Daomey, Congo y Elmina", de allí empezaron a traer a los negros esclavos para que se encargaran de estos oficios. Fue así como un asiento en 1596 provocó la traída de Benkos Bioho, el primer dirigente con quien se inicia la tradición del negro esclavo que ha huido de sus amos y se ha establecido libremente en lugares escabrosos. Huyó con una manada de esclavos y fundó en Matuna, un lugar cenagoso, el primer palenque de la historia en 1600.</p> <p>Su novedosa noticia se regó como pólvora entre los cerca de 20 mil esclavos en Cartagena y haciendas, así como en la Villa de Mompox, puerto comerciante que funcionaba como un fuerte militar, el segundo reductor de la esclavitud más importante después de Cartagena, lo cual trajo como consecuencia la fuga colectiva e individual de esclavos para refugiarse en él. Este modelo defensivo se copió en todos los demás palenques que le siguieron como en Mompox y Las Tierras de Loba.</p>	<p>Luego de que ocurriera este desenfreno matador en las Tierras de Loba, hubo entonces la creación de puertos como el de Wataquí y Honda hasta donde se llegaba remando a fuerza de canaleta y palancas de empuje. Los champanes llevaban en su interior suficientes espacios para la carga (producción agrícola) y asientos de tabla.</p> <p>Hoy día este legado de largas canoas ya no se llama así, pues ellas marchan siempre sujetas a los cambios que se le brindan y de allí su nombre común, ahora se conocen como Jhonson (yonso) un motor impulsor que mueve cargas pesadas. Ya para 1600 la presencia negra, era cosa común y corriente en Loba y sus extensas riberas donde los nativos fueron sus maestros en el hábil dominio del agua a la perfección y que ha permanecido con los ribereños, lo cual ha dado origen a la llamada cultura anfibia.</p> <p>La real intención de la Cédula de 1552 fue que se emplearan indios voluntarios en el servicio de la boga y que recibieran su paga en pesos, lo cual no era mita, y que era en realidad lo mandado, pero los encomenderos lo entendieron todo a su acomodo.</p> <p>Es de este tiempo de la boga india y negra que en Loba se crea de todo un poco, lo que hizo definir su fuerza, su bazarria, su religión y el sincretismo, su música tradicional de la Tambora y el son de negros que se recuerda en épocas de carnaval.</p> <p>CONFORMACIÓN DE LAS TIERRAS DE LOBA</p> <p>Las primeras fugas punitivas momposinas, abandonaron sus palenques en la isla y corrieron por montes y playones de la Depresión río arriba hacia el sur y el occidente, en busca de un lugar seguro, así se refugiaron en sus montes selváticos de la región de Tiquicio y Norosi en el bajo Cauca, que tenía palenques como Lorenzada y Papayal compuestos por millares de negros cimarrones que resentidos por el abuso y el mal trato no reconocían la autoridad del rey ni la de sus representantes, así se introdujeron en las fabulosas Tierras de Loba, conformándose así con "trabajo negro" la minería y la agricultura.</p> <p>DON DIEGO ORTIZ</p> <p>El conocimiento de este hecho tenía muy preocupada a las autoridades españolas, por esto el alférez Diego Ortiz Nieto, alcalde de Mompox este año, tomó la decisión de atacarlos con un grupo de soldados para destruir sus palenques. Fue así como durante el recorrido de su último viaje en 1637, descubre las sabanetas y playones de estas tierras ricas en oro y en producción agrícola, entonces</p>

<p>escribió una declaratoria diciendo que había encontrado tierras muy útiles para fundar hatos de ganado y estancias frutales que podrían servir para abastecer a las "Reales Galeras".</p> <p>Las tierras pedidas sumaban 200 caballerías que equivaldrían a 86.000 hectáreas, pero siguiendo un mapa actual, aquél vasto latifundio en realidad era de 150 mil hectáreas. En estas confusas superficies quedaron incluidas Las Tierras de Loba, fue un hecho ocurrido el 9 de enero de 1637.</p> <p>Don Diego ya en posición de dueño, se fue a un sitio del territorio que llamaban la Sabaneta del Escubillal, donde hoy es el municipio de Barranco de Loba, esto con el objetivo de controlar su vasto imperio, allí construyó entre muchas propiedades una casa principal y alojó a la mayoría de sus esclavos y puso entre playones sus ganados, dejando crecer su hato-hacienda al cuidado de gente trabajadora que fue vinculando de diferentes oficios.</p> <p>Durante este funcionamiento las personas que vivían a la vista de los administradores de don Diego, estos le cobraban terraje, pero pronto ocurrió algo diferente; las tierras que quedaban de la parte arriba del Escubillal y que habían sido llenas desde un comienzo por negros cimarrones, huidos del trabajo de la boga y gente blanca venida de España, a estos comenzaron a sumárseles una avalancha de colonos libres, mulatos y zambos, mezclados ya con todos, forjando de esta manera "la raza cósmica" de que habla José Vasconcelos, fueron ellos los fundadores de estas tierras y que nunca pagaron nada a nadie porque no se sentían atados en deber con nadie, aquí comenzaron a construir sus primeras casas dando forma de aldea o pueblo en 1660, casi sin que su dueño se diera cuenta, allí dormían cada noche y salían al amanecer a trabajar a los campos cercanos donde tenían sus oficios en la agricultura y la minería.</p> <p>A este resiente pueblo comenzó a llamársele Loba la Nueva, (San Martín de Loba) para distinguirlo de Loba la Vieja, que era el Escubillal lo que hoy es Barranco.</p> <p>DOÑA MARÍA LA ESPAÑOLA</p> <p>A la muerte de don Diego, su hija doña María pasa a heredar las Tierras de Loba, funda un hato-hacienda y emprende una guerra sorda contra los colonos libres, porque no querían pagar terraje por el beneficio de sus tierras en 1679, entonces pidió el amparo de las autoridades para que éstos se fueran al término de 40 días pero no se hizo nada, y las tierras siguieron en repoblación, doña María seguía cogiendo rabias. En 1686 doña María se quejó ante la Real Audiencia de Santa Fe, y ésta</p>	<p>ordenó, que se demuelan los bohíos a todos los que se hubieran introducido en sus tierras. Con esto fue y gritó, pero tampoco lo logró.</p> <p>Más tarde doña María probó suerte con otro tipo de recurso. Un buen día apareció con una imagencita en talla policromada. Era la imagen de San Martín obispo de Tours. Doña María lo donó al pueblo, le construyó una ermita y le otorgó poderes especiales, además se dice que les llevó unas cabras españolas, probando suerte de esta manera para ver si con esto se echaba el pueblo al bolsillo. La imagen del santo fue donada hacia el año 1690, la cual dividió la historia del pueblo en dos, con la llegada de él se bautizan estas tierras con el nombre de San Martín de Loba, y es a partir de esta fecha que se cuenta su existencia, tal cual lo hiciera Cristo en el mundo cristiano.</p> <p>El jolgorio de sus fiestas celebradas el día 11 de noviembre, ha significado gran júbilo y esplendor, jamás vistos por lo menos en cien mil kilómetros a la redonda. La imagen se fijó como el santo patrono, y es el más afamado de cuantos existen en el departamento de Bolívar. Se le ha revestido de oro en tierra aurífera y plata en rollos de billete que cuelgan de su anda por los muchos favores recibidos. Así lo atestiguan los fieles devotos.</p> <p>Ni aún con esto se ganó su afecto, la inquisición enjuició a doña María en 1702 y ocho años más tarde la asesinó mediante un extraño ritual, por proposiciones heréticas, escandalosas y blasfemas.</p> <p>LA HERENCIA DE DOÑA MARÍA</p> <p>Tras la muerte de doña María sus tierras tuvieron un largo listado de dueños entre ellos los Marqueses de Torre Hoyos, fue así como doña María Josefa fue una de sus últimas propietarias y después de tantos conflictos con sus moradores por fin en el año de 1970 el INCORA (Instituto Colombiano de Reforma Agraria) reconoció y tituló las tierras a sus debidos propietarios, los vecinos libres. Fin del problema.</p> <p>ASPECTO POLÍTICO</p> <p>Después de un largo periodo de ordenamiento territorial, en el que San Martín de Loba fue parroquia, distrito parroquial y municipio, también dados los nombramientos de corregidores, capitanes aguerra, párrocos, párrocos-alcaldes y finalmente alcaldes, como reseña el libro San Martín de Loba, del escritor Carlos Ramos, finalmente la constitución de 1886 que divide al país en departamentos y municipios le concede a San Martín de Loba el derecho de ser municipio en 1897, desde entonces</p>
<p>hasta la presente ha tenido alcaldes primero nombrados por decreto y luego por voto popular a partir de 1988 siendo el primer alcalde Reinerio Pérez Jaraba y los dos últimos; Firus Aislant Gil y Adalberto Cotes Nieto, elegido para el periodo 2024-2027.</p> <p>San Martín de Loba es un municipio de Colombia ubicado en el sur del departamento de Bolívar, perteneciente a la Subregión Loba, y está situado a 445 kilómetros de Cartagena de Indias, su capital.</p> <p>DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA</p> <p>El municipio está conformado por seis corregimientos y doce veredas de la siguiente manera:</p> <p>Corregimientos y veredas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chimi: tiene una vereda llamada Plan Bonito. - El Jobo: tienes tres veredas, ellas son: El Cruce Mejía, Pueblo Nuevo Mejía y Santa Rosa - El Varal: tiene una sola vereda llamada San Pablo. - Papayal: tiene 7 veredas, ellas son: El Sinaí, La Pedregua, Las Mercedes, Los Planos, Puerto Sabana, Platanal y Villa Elvira. - Playitas: tiene 5 veredas, ellas son: El Congo, El Palmar, El Tabaco, La Moya y La Rinconada. - Pueblo Nuevo- Cerro de Julio: tienes 3 veredas, ellas son: El Rincón, Los Pueblos y Santa Rosa. <p>ECONOMÍA</p> <p>Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el 70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio.</p> <p>DEMOGRAFÍA</p> <p>De acuerdo con los resultados del censo DANE 2018, en el municipio de San Martín de Loba habitan 14.504 habitantes, de estos el 52.5% son hombres, y el 47.5% son mujeres. Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el</p>	<p>70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio.</p> <p>MEDIOS DE TRANSPORTE</p> <p>Principalmente el medio fluvial a través del río Magdalena, en chalupas y jhonsos, de esta manera se pone en comunicación con la subregión de su mismo departamento (Bolívar) y con todos los demás a su alrededor como el Magdalena, Cesar, Santander, Sucre y Antioquia entre otros.</p> <p>CULTURA</p> <p>San Martín de Loba es un municipio muy alegre y sus expresiones culturales son tan ricas como variadas, la tambora uno de sus principales encantos se canta y se baile especialmente durante el mes de diciembre. A partir de 1984 tiene su epicentro formal con la creación del festival de la tambora. Las danzas también conforman un gran atractivo como lo son las pilanderas y Farotas. Fiestas patronales, Semana Santa y las carrozas decembrinas.</p> <p>BIBLIOTECA</p> <p>El municipio cuenta con la Biblioteca Juan de Jesús Centeno Puerta que funciona en la Casa de la Cultura.</p> <p>CASA DE LA CULTURA</p> <p>En el Municipio funciona la Casa de la Cultura "ORLANDO FALS BORDA" y comparte su espacio con la Biblioteca, allí se llevan a cabo diversos talleres de arte.</p> <p>EDUCACIÓN</p> <p>La actividad educativa se desarrolla en las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colegio Departamental "Agropecuario y Minero" de San Martín de Loba. Colegio Departamental de Bachillerato de "Las Playitas". - Colegio Departamental "Leonidas Ortiz Alvear" Colegio "Elvira López de Facioline" - Colegio Departamental de Bachillerato Comercial Nocturno de San Martín.

<p>DEPORTE</p> <p>El municipio cuenta con 17 escenarios deportivos (incluyendo sus corregimientos) para 14.504 habitantes (DANE 2018).</p> <p>LA SALUD</p> <p>Al comienzo de la historia la salubridad pública nunca fue la mejor, situación que ocurría en todos los pueblos entre los siglos XVIII, XIX y parte del XX, la población presentaba un panorama deplorable y se agravó en 1849 cuando la epidemia del cólera morbo asiático que azotó a la zona de la Depresión Momposina, causando demasiadas muertes. La zona también padeció otra epidemia en la década del veinte del siglo pasado, llamada viruela, que causó muerte en niños, ancianos y mujeres.</p> <p>Los pueblos del río incluido San Martín de Loba solo disponían de médicos naturistas, teguas, parteros y yerbateros. La situación mejoró cuando la alcaldía en cumplimiento de varios decretos referentes a la ley 27 de 1946 la cual entró en rigor el 9 de enero de 1947 bajo la responsabilidad del Ministerio de Higiene, reglamentó la asistencia pública y la prevención social, de esta manera fue organizado un espacio para la implementación de un Puesto de Salud, en 1947, en plena plaza municipal, cuyo primer médico titulado que presentó sus servicios fue el Doctor Samuel Villanueva Valet, título con el que en ese tiempo salían de la universidad, de esta manera San Martín de Loba recibió un gran beneficio. Su labor hacía parte del "año rural".</p> <p>San Martín de Loba tenía grandes problemas de salubridad, pestes, bacterias y enfermedades que surgían a causa del agua de mala calidad que la gente consumía, fue entonces cuando lideró con la comunidad la creación de aljibes. El puesto de salud posteriormente fue convertido en centro de salud en la Calle San Martín. En 1991 se tramitó el proyecto de un hospital, hecho ocurrido en 1992 durante el gobierno del alcalde Rudesindo Ospino Fonseca y fue dotado de instrumentos por la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo de la Humanidad. Luego dado el acelerado crecimiento de la población, hubo la necesidad de construir una nueva infraestructura del hospital en otro lugar que es el que funciona hoy día, ese proyecto fue presentado siendo gerente del hospital Diana Payares Flórez, 2012-2016.</p>	<p>Durante el periodo gerencial de Dina Luz León Rodríguez se ejecutó el proyecto de infraestructura, hoy se ve construida una mega obra en la parte sur del pueblo que es hacia el lugar a donde se está desarrollando la población a nivel de crecimiento social.</p> <p>DESARROLLO DE LA TAMBORA EN SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR</p> <p>Cuatro ritmos o especies de los Bailes Cantaos son comunes en el municipio de San Martín de Loba, los cuales son clasificados de acuerdo con su estructura rítmica y melódica en un subgénero llamado Tambora, integrado por los ritmos: Tambora o Tambora-tambora, Guacherna, Berroche y Chandé. Sólo eran conocidos los dos primeros antes en esta municipalidad, después fue anexado a la tradición el tercero, y el cuarto fue incorporado cuando surgieron los festivales.</p> <p>Para conocer cómo se desarrolló la Tambora en San Martín de Loba fue realizado un trabajo de campo que ha permitido reconstruir el proceso de desarrollo de esta expresión folclórica, complementado con los aportes de los investigadores Remberto Centeno Cogollo y John Jairo Castro Ruiz. Las fases de ese discurrir socio-folclórico han sido las siguientes:</p> <p>ÉPOCA ANTIGUA</p> <p>Ésta comienza desde los inicios de dicha expresión folclórico-musical, que es la más remota rescatada por la Tradición Oral, hasta la década de 1940 cuando los sanmartinenses bailaban la llamada Tambora Callejera y acometían la organización y realización de las novenas de aguinaldo por calles. En esta etapa son referenciadas como protagonistas las personas nacidas antes de 1900, quienes pudieron aportar al desarrollo de esta dimensión cultural. Inició con la llegada a San Martín de Loba del ebanista momposino Lorenzo Nevado Hernández (1863-1952), quien arribó a esta tierra en 1879 y se unió a la parte folclórica mostrando la escenografía de la danza de Las Farotas, la cual había aprendido en Talaigua Nuevo. Se integraba a las ruedas de Tambora que los mayores organizaban en la época de diciembre, donde mostró su talento en el canto y el baile.</p> <p>Otro baluarte fue Gregoria Matoso Macia (1875-1952), cantadora y bailadora que llegó al municipio procedente de Chiriguáná y se conoció en estas tierras con el bailaror de Tambora Canuto Castro Padilla, con quien formó su hogar. Esta pareja tenía un juego de tambora con el cual formaba sus ruedas en su residencia, o en la Esquina Caliente con los tamboreros del vecindario.</p>
<p>El baile de la Tambora en esta época era a media noche, y la Tradición Oral cuenta que esa actividad era prohibida para los menores de edad, la cual acompañaban con ritos religiosos a esas horas. Cayetano Camargo Urrutia comentaba que, siendo niño, se escapaba de su casa y caminaba hasta el lugar donde hacían las rondas, se escondía detrás de una piedra o matorral y divisaba a los abuelos cantar y bailar. Hombres y mujeres hacían la fiesta en medio de mechones y fogatas, así, de noche en noche, él fue aprendiéndose muchos cantos que interpretaban allí, los cuales le enseñó a su hija y ésta canta hoy. Martina Camargo manifiesta que nunca participó en esas Tamboras de media noche, eso fue hace mucho tiempo cuando éstas eran sólo para adultos, luego se salió de ese escenario para darse a conocer en otros.</p> <p>Siguieron cultivando la Tambora en esta temporalidad los siguientes gestores culturales: María Herminia Agudelo Cerpa, cantadora y bailadora que siguió el legado de sus padres Nicanor Agudelo y Francisca Cerpa Padilla; Francisco Javier Cerpa Padilla (1886-1975), bailaror de danzas y Tambora, y cantador destacado; Anastasia Jiménez Padilla (1888-1966), bailadora y cantadora que, igual que Rosario Jiménez y Petrona Padilla, participaba en las ruedas de decembrinas; Cristina María Aislant Velásquez, cantadora y bailadora; Juan Esteban Centeno Vidales, tocador de Tambora Hembra; Salvadora Rabelo Torres (1892-1986), bailadora y cantadora natural de Margarita (Bolívar) que cuando bailaba tenía la costumbre de obligar al pareja a que le pusiera su pie sobre el de ella y luego brincaba con fuerza buscando la forma de que éste cayera al suelo, lo cual representaba una tradición que se dio en varios pueblos tamboreros; David Antonio Escobar Fajardo (1894-1992), tocador de Tambor Macho; Nicolasa Martínez Puerta, bailadora; Anastasio Cerpa Padilla, bailaror; María Serafina Camargo Urrutia (1894-1986), cantadora y bailadora; Pascuala Ballester Fajardo (1898-1968), bailadora y cantadora; María Florencia Agudelo Cerpa (1899- 1988), cantadora y bailadora, entre otros.</p> <p>Josefa Próspera Cerpa Martínez (1886-1964) y María de la Paz Serpa, fueron bailadoras y cantadoras protagonistas en esta época. Ésta última era una de las cantadoras que encabezaba la Tambora el 13 de diciembre, organizaba las primeras rondas en la Navidad, en la puerta de su residencia. La gente llegaba allí a bailar y ella cantaba mientras su esposo tocaba la Tambora Hembra. Hacia la celebración de Santa Lucía, porque antes las Tamboras sonaban en las vísperas de las fiestas religiosas, tradicionalmente en la zona.</p> <p>El cantautor Cayetano Camargo Urrutia (San Martín de Loba, 19 de diciembre de 1994) afirmó al respecto en una entrevista que el escritor Guillermo Carbó Ronderos le hizo para la tesis titulada La</p>	<p>Tambora: Música de tradición oral en Colombia que "Las bailadoras de Tambora salían con su falda bien plisada, un corpiño, unas polleras anchas que usaban entonces hasta el tobillo y unas babuchitas, como le decían las abuelas, y se hacían un moño con sus peinetones de Carey. Llevaban pañuelo o pañolón que usaban en el cuello para el asunto del sudor o el sereno. Los hombres lucían pantalones con unos perreros, se amarraban hebillas de oro o de plata, eso era el lujo para él, y unas camisas con unas pecheras bien encartonadas, y con abarcas de tres puntadas. Nunca usaron zapatos para bailar, sino a pie pelao, o con abarcas".</p> <p>ÉPOCA DE LAS NOVENAS DECEMBRINAS</p> <p>Este periodo inició desde el tiempo cuando los sacerdotes de la parroquia de San Martín de Tours influenciaron para su organización, a comienzos de la década del cuarenta, hasta cuando nacieron los primeros grupos de Tambora para participar en los festivales, a finales de la década del setenta.</p> <p>La tradición de las novenas de decembrinas en San Martín de Loba había sido mantenida desde hacía mucho tiempo atrás, pero habían decaído hasta cuando el presbítero Luis Eduardo García llegó como párroco (1940-1941), reconocido como un personaje alegre y seguidor de las Tamboras. Él salía por las diferentes calles a recoger la limosna para la iglesia todos los domingos, y fue quien retomó la idea de que las novenas fueran hechas nuevamente por éstas, porque esa tradición se estaba perdiendo. El sacerdote Fidel Blandón aportó a esta transmisión ritual acostumbrada lobana la inclusión de un nicho de palma y palos en cada calle o sector y la creación de cuadros vivos que eran realizados en horas de la noche, a partir de 1945.</p> <p>Es digno resaltar el aporte de los siguientes artistas en este lapso histórico: Nelson Antonio Ardila Centeno (1900-1993), maestro de danza y Tambora, quien siguió el legado de sus padres Manuel Ardila Urrutia y Josefina Centeno, y procreó la dinastía Ardila Matos cuando formó su hogar con Visitación Matos Guerrero, la cual tanto aportes le ha hecho al folclor lobano; Loreta Inés Jiménez Flórez (1902-1976), la célebre cantadora y bailadora que actuaba en la vieja finca Lobita en las noches de decembrinas, y cuya hija, Ana Raquel Padilla Jiménez (1910-1943), emulaba su arte igual que su esposo, el bailaror Casildo Gil Alvarado (1899-1969), quien, a su vez, imitaba a sus padres Casildo Gil y Modesta Alvarado; Rosa Biterma Agudelo Cerpa (1903-1986), bailadora; Toribio León Tundeno (1906-1994), cantador que formó su hogar con la cantadora y bailadora alteña Elodia Hernández Méndez (1907-1994); Cayetano Camargo Urrutia (1908-1997), cantador, compositor y bailaror que organizaba la novena que le correspondía a la calle El Carmen, para lo cual se reunía con Elodia</p>

<p>Hernández Méndez, Changuelito y Nicanor Agudelo Arzúzar para el festejo que duraba hasta el amanecer.</p> <p>El berroche era poco interpretado (ejecución, baile y canto) en este tiempo, ya que los ritmos de tambora y guacherna eran más comunes, pero fue anexado al folclor sanmartinense poco después. "La guacherna era cantada por las señoras y tenía una forma de baile distinta. No se bailaba en circunferencia, la pareja lo hacía por un lado y el pareja por el otro, entonces cuando uno de los dos quería pasar para el otro lado, el otro hacía lo mismo, haciendo entre ambos la forma del número ocho, lo cual era repetido varias veces. Esa era la guacherna", decía la cantadora Aminta Marín (1994). Cuentan que después que se cansaban de cantar tambora en las ruedas, terminaban interpretando guacherna. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar asegura sobre este particular: "Lo que yo conocí en las ruedas de Tambora, era que hasta las doce de la media noche tocábamos sólo tambora, luego, entre todos acordábamos cantar y bailar guacherna hasta el amanecer".</p> <p>La Misión Javeriana de Medellín aportó la tradición de la novena como rescate en la década del cuarenta, llevaron las novenas a las calles y sectores, y elegían niños de la comunidad para que hicieran el papel de Jesús, José o María, dependiendo de la cita bíblica, para escenificar los cuadros vivos. Fue el tiempo en el cual alquilaban el juego de Tambora donde Alejandro Ríos Centeno (1927-2017), hasta que Melitona Caballero Urrutia (1909-1994) compró uno para el servicio comunitario.</p> <p>Seguendo con los personajes protagonistas de esta periodicidad, también es menester resaltar a: Esther Baena Moreno (1909-1989), cantadora que era conocida popularmente como "La Baena", quien se unía a la tradición de las novenas de aguinaldo en las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Marcos Arturo González Jiménez (1910-1991), cantautor y bailaror nativo de Palomino (Bolívar) que llegó a San Martín de Loba en la década del cuarenta a enriquecer el folclor local; Dolores Torrecilla Núñez (1911-1988), bailaror; José de las Nieves Urrutia Vidales (1911-1975), bailaror; José de los Ángeles León Ardila (1915-1987) folclorista conocido como "Changuelito", hijo del gran Noeth León Ortiz, quienes participaban en las novenas; Vicenta Salas Agudelo (1918-1982), cantadora; Crescencio Castro Matoso (1918-2001), cantador; Bernavela María Arzúzar Vidales (1920-1991), cantadora y bailadora compañera entrañable de Vicenta Salas y Esther Baena en las novenas de aguinaldo de las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Aminta Marín Camargo (1920-2008), cantadora y bailadora que contribuía con la organización de las novenas de aguinaldo de la calle El Carmen; Pedro Alejandro Caro Gutiérrez (1920-2004), bailaror; Petrona Centeno Jiménez (1921-2007), cantadora y bailadora nacida en el hogar formado por Manuel Centeno Salas y Anastasia Jiménez Padilla, ambos</p>	<p>integrantes de las ruedas que eran realizadas con Tambora en la plaza pública: Cecilio Vidales Urrutia (1921-1990), tocador de Tambor Macho; Próspero Caro Gutiérrez (1922-1999), bailaror; Clara Rosa Centeno Ardila (1922-1998), bailadora que inició su aventura folclórica en una noche de Cumbia en El Banco, Magdalena, cuando se encontraba en plena adolescencia demostrando grandes destrezas por los bailes cantaos; Vicente Abad Cerpa Aislant (1924-2006), tocador de tambora; Heriberto León Hernández (1929-1997), bailadora y cantadora conocida en el argot popular como "La Negra" y "Feliberta"; Casildo Gil Padilla (1930-2012), compositor y tocador de Tambor Macho; Julio Emilio Moncada Centeno (1934), cantador; Nicanor Agudelo Arzúzar (1936), tocador de Tambor Macho; Alicia Inés Polo Agudelo (1938), cantadora; Tomás Martínez Gutiérrez (1938-2008), bailaror llamado "Tomasito", quien festejaba su cumpleaños al tiempo que la calle San Martín celebraba su novena de Navidad, entre otros.</p> <p>ÉPOCA DE LOS FESTIVALES</p> <p>Esta temporalidad inició cuando surgió la realización de una serie de eventos folclóricos en la subregión de la Depresión Momposina, siendo pioneros el Festival de la Cumbia de El Banco, el Festival de la Guacherna y la Tambora en Tamalameque y el Festival de la Tambora de San Martín de Loba. Luego afloraron certámenes similares que generaron la conformación de grupos, como cuando en el Festival de la Cumbia en El Banco las cantadoras y bailarores participaban en los cumbiones.</p> <p>Estos nuevos espacios de exhibición competente les brindaron, tanto a los antiguos y avezados gestores culturales consagrados, como a los inexpertos y novicios aprendices, oportunidades de encuentros a través de los grupos de Tambora donde sus integrantes: tamboreros, cantadores, bailarores, respondedores, palmoteadores, guacheros o maraquetos comenzaron a interactuar entre sí mediante la participación en dichos certámenes donde es valorada la competencia folclórica en Tambora y la actuación escénica.</p> <p>En esta etapa descollaron artistas protagonistas en la época anterior como también nuevos valores de esta expresión folclórica. Es menester resaltar que fue anexado a la tradición sanmartinense un nuevo ritmo como fue el chandé que brotó como necesidad de aprenderse los grupos para participar en los festivales. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar referencia sobre este particular: "Yo no conocí en San Martín de Loba el chandé, ya que tradicionalmente lo que se bailaba acá era la tambora, la guacherna y el berroche. Nos impulsaron el chandé cuando surgieron los festivales, y lo aprendí</p>
<p>cuando participé con el grupo de Martina Camargo en Sahagún, Córdoba, donde conocí un tamborero nativo de El Botón de Leiva, con quien viajando juntos me enseñó cómo se tocaba ese ritmo en el currulao".</p> <p>El compositor y cantador Alberto González Arzúzar, conocido como Marquito, cuenta, por su parte, que a raíz de su participación en el Festival de la Tambora y la Guacherna en Tamalameque fue como conoció el chandé. Sobre este aspecto señala: "En Tamalameque nos dijeron que teníamos que tocar cuatro ritmos: tambora, guacherna, berroche y chandé, entonces, averiguando con personas cómo era el golpe de ese ritmo, el señor Vicente Cerpa Aislant me dijo que una vez lo había tocado, y así lo empezamos a practicar. También cuando llegó la invitación de Tamalameque, escuché un long play donde Nelba Camargo, el cual nos sirvió para aprender"72 (San Martín de Loba, 1995).</p> <p>Es lógico reconocer el nacimiento de los siguientes grupos locales en este periodo: El de la calle El Mango, con Petrona Centeno Jiménez, sus hijas y el cantador Alberto González Arzúzar, que tomaría el nombre 16 de Diciembre; el de la calle Bolívar con diferentes miembros de la familia Ardila, integrado por los hermanos Regina e Ismael, el cual sería llamado Dinastía y Folclor; el de la calle El Carmen organizado por la familia Camargo, dirigido por el cantador Cayetano Camargo, denominado Aires de San Martín; el de la finca Lobita comandado por Casildo Gil Padilla e integrado por sus hijas, nietos y primos, designado inicialmente Tambora de Lobita y luego Riquezas de San Martín, y el grupo Juventud Sanmartinense que la gestora cultural Idelsa Cerpa Suárez orienta, entre otros.</p> <p>Los siguientes gestores culturales sobresalen como protagonistas en este transcurrir de la Historia de la Tambora: Ana Regina Ardila Matos (1940), bailadora, compositora y cantadora, quien con sus hermanos Eleuterio, Domitila, María del Tránsito e Ismael Enrique, han mantenido vivo el folclor musical de San Martín de Loba; Asteria Camargo Centeno (1954), integrante del coro responsorial del grupo 16 de Diciembre; Alberto Enrique González Arzúzar (1955), cantador y compositor que siguió el legado de sus padres Marco Arturo González Jiménez y Bernavela Arzúzar Vidales; Nelba Rosa Camargo Centeno (1956), cantadora y compositora; Delicy María Gil Centeno (1959), cantadora, compositora y bailadora que siguió las huellas de sus padres Casildo Gil Padilla y Flor María Centeno Agudelo; Martina Teresa Camargo Centeno (1960), cantadora, compositora y bailadora, quien es una de las artistas que más ha trascendido mostrando nuestro folclor; Fredis Agudelo Urrutia (1962-2016), consagrado bailaror de Tambora y danzas de Indios Mansos y Bravos, Las Farotas y Las Pilanderas; Mariano Bandera Caro (1967), cantautor nacido en La Chapetona, integrante de grupos en el municipio</p>	<p>durante varios años. Igualmente, cabe destacar a todos los artistas jóvenes que han seguido esta tradición.</p> <p>CORPORACIÓN FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLIVAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidad sin ánimo de Lucro - Nit: 900755441-1 - Municipio: San Martín de Lona - Dirección: Carrera 19 calle 7-63 - Teléfono: 3107445777 <p>La Corporación tiene como objetivo general realizar el Festival de la Tambora en el marco de las festividades patronales en el mes de noviembre en San Martín de Loba Bolívar, preservar vestigios históricos y mantener una convivencia en paz con la naturaleza.</p> <p>Como objetivos específicos encontramos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Realizar durante el festival concursos de baile por parejas en la modalidad infantil, juvenil, sub-veteranos y veteranos. b. Realizar concursos de canciones inéditas, mejor voz, mejor currulado y riquezas folclóricas. c. Llevar a cabo el foro por la cultura de la subregión tierras de Loba, capacitando a los participantes sobre la importancia de preservar el ambiente. d. Realizar intercambios culturales con otras regiones del país, a través de muestra folclórica "Colombia le canta y le baila San Martín". e. Crear conciencia ecológica dentro de los participantes y espectadores durante las actividades programadas. f. Hacer exposiciones durante el festival de pinturas artesanas y gastronomía. g. Crear fuentes de empleo y trabajos temporales durante la realización del evento respetando la naturaleza. h. Premiar a los primeros y segundos lugares ocupados en los concursos del festival. i. Realizar actividades tendientes a preservar la historia local y los vestigios históricos del municipio para el logo y desarrollo de los objetivos propuestos, la corporación podrá adquirir, enajenar, comprar, vender y negociar bienes muebles e inmuebles cuya adquisición sea necesaria o conveniente a juicio de la junta directiva o de la asamblea general, así como

también podrá hipotecarlos, verificar operaciones de crédito y demás que sean necesarias, como también podrá importar exportar los elementos que se relacionen directamente con el objetivo social que para ello ha sido creada, también podrá la corporación crear fuentes de sostenimiento para el desarrollo de sus actividades.

V. Competencia del congreso.

a. Constitucional:

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"

"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)"

b. Legal:

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

"ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación
- (...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. Impacto fiscal.

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. Conflicto de interés.

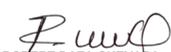
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VIII. Pliego de modificaciones.

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN
"Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones"	"Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al festival nacional de la tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones"	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objetivo declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.	Se modifica el objeto del proyecto de ley con ocasión a conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de las Culturas.
ARTÍCULO 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial –LRPCI – del ámbito nacional, El Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.	ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO E INCENTIVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, y la normatividad que la modifique y/o complemente, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del	Se modifica este artículo con ocasión a los aportes técnicos realizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 471 397 716"></td> <td data-bbox="397 471 620 716"> <p>ámbito nacional y adoptar le Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Asimismo, autorizase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en el marco de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural, se adelante la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Nación del bien inmueble denominado Plaza del municipio de San Martín de Loba - Bolívar, lugar donde se desarrolla tradicionalmente el Festival Nacional de la Tambora.</p> </td> <td data-bbox="620 471 786 716"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 716 397 888"> <p>ARTÍCULO 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en la Banca de Proyectos de este Ministerio, el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="397 716 620 888"> <p>Eliminado.</p> </td> <td data-bbox="620 716 786 888"> <p>Se elimina el presente artículo porque los bancos de proyectos del Ministerio existen en el marco de las diferentes convocatorias que realiza, lo que requiere el cumplimiento de unos requisitos para participar y ser elegido para la respectiva inversión.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 888 397 1035"> <p>ARTÍCULO 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación, Plaza del municipio, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="397 888 620 1035"> <p>Eliminado.</p> </td> <td data-bbox="620 888 786 1035"> <p>Se elimina el presente artículo debido a que fue incluido en el artículo 2 de la presente iniciativa.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1035 397 1102"> <p>ARTÍCULO 5°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba -</p> </td> <td data-bbox="397 1035 620 1102"> <p>ARTÍCULO 5 3°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba -</p> </td> <td data-bbox="620 1035 786 1102"> <p>Se adecua la numeración.</p> </td> </tr> </table>		<p>ámbito nacional y adoptar le Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Asimismo, autorizase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en el marco de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural, se adelante la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Nación del bien inmueble denominado Plaza del municipio de San Martín de Loba - Bolívar, lugar donde se desarrolla tradicionalmente el Festival Nacional de la Tambora.</p>		<p>ARTÍCULO 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en la Banca de Proyectos de este Ministerio, el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina el presente artículo porque los bancos de proyectos del Ministerio existen en el marco de las diferentes convocatorias que realiza, lo que requiere el cumplimiento de unos requisitos para participar y ser elegido para la respectiva inversión.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación, Plaza del municipio, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina el presente artículo debido a que fue incluido en el artículo 2 de la presente iniciativa.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba -</p>	<p>ARTÍCULO 5 3°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba -</p>	<p>Se adecua la numeración.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 471 1058 548"> <p>Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="1058 471 1281 548"> <p>Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="1281 471 1446 548"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 548 1058 888"> <p>ARTÍCULO 6°. El Municipio de San Martín de Loba - Bolívar y/o la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar, elaborarán la postulación del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia -PES-.</p> <p>Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="1058 548 1281 888"> <p>Eliminado.</p> </td> <td data-bbox="1281 548 1446 888"> <p>Se elimina este artículo en cuanto que la solicitud de declaratoria es voluntaria por parte de la población interesada en este trámite administrativo, razón por la cual no se considera pertinente obligar legalmente a una entidad territorial y/o a una empresa privada a realizar este trámite.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 888 1058 1061"> <p>Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="1058 888 1281 1061"> <p>Artículo 7 4°. La Nación El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p> </td> <td data-bbox="1281 888 1446 1061"> <p>Se especifica al Gobierno Nacional para guardar concordancia en todo el proyecto de ley.</p> <p>Se adecua la numeración.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1061 1058 1110"> <p>ARTÍCULO 8°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración</p> </td> <td data-bbox="1058 1061 1281 1110"> <p>ARTÍCULO 8 5°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno</p> </td> <td data-bbox="1281 1061 1446 1110"> <p>Se incluye al Gobierno Nacional, se modifica</p> </td> </tr> </table>	<p>Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>		<p>ARTÍCULO 6°. El Municipio de San Martín de Loba - Bolívar y/o la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar, elaborarán la postulación del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia -PES-.</p> <p>Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina este artículo en cuanto que la solicitud de declaratoria es voluntaria por parte de la población interesada en este trámite administrativo, razón por la cual no se considera pertinente obligar legalmente a una entidad territorial y/o a una empresa privada a realizar este trámite.</p>	<p>Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Artículo 7 4°. La Nación El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Se especifica al Gobierno Nacional para guardar concordancia en todo el proyecto de ley.</p> <p>Se adecua la numeración.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración</p>	<p>ARTÍCULO 8 5°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno</p>	<p>Se incluye al Gobierno Nacional, se modifica</p>
	<p>ámbito nacional y adoptar le Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Asimismo, autorizase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en el marco de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural, se adelante la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Nación del bien inmueble denominado Plaza del municipio de San Martín de Loba - Bolívar, lugar donde se desarrolla tradicionalmente el Festival Nacional de la Tambora.</p>																								
<p>ARTÍCULO 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en la Banca de Proyectos de este Ministerio, el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina el presente artículo porque los bancos de proyectos del Ministerio existen en el marco de las diferentes convocatorias que realiza, lo que requiere el cumplimiento de unos requisitos para participar y ser elegido para la respectiva inversión.</p>																							
<p>ARTÍCULO 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación, Plaza del municipio, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina el presente artículo debido a que fue incluido en el artículo 2 de la presente iniciativa.</p>																							
<p>ARTÍCULO 5°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba -</p>	<p>ARTÍCULO 5 3°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba -</p>	<p>Se adecua la numeración.</p>																							
<p>Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>																								
<p>ARTÍCULO 6°. El Municipio de San Martín de Loba - Bolívar y/o la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar, elaborarán la postulación del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia -PES-.</p> <p>Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina este artículo en cuanto que la solicitud de declaratoria es voluntaria por parte de la población interesada en este trámite administrativo, razón por la cual no se considera pertinente obligar legalmente a una entidad territorial y/o a una empresa privada a realizar este trámite.</p>																							
<p>Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Artículo 7 4°. La Nación El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>Se especifica al Gobierno Nacional para guardar concordancia en todo el proyecto de ley.</p> <p>Se adecua la numeración.</p>																							
<p>ARTÍCULO 8°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración</p>	<p>ARTÍCULO 8 5°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno</p>	<p>Se incluye al Gobierno Nacional, se modifica</p>																							
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1754 397 1926"> <p>municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la administración departamental de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="397 1754 620 1926"> <p>Nacional, la administración alcaldía municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la administración departamental Gobernación de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="620 1754 786 1926"> <p>administración municipal y departamental por alcaldía y gobernación, con el propósito de precisar.</p> <p>Se adecua la numeración.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1926 397 1978"> <p>ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="397 1926 620 1978"> <p>ARTÍCULO 9 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="620 1926 786 1978"> <p>Se adecua la numeración.</p> </td> </tr> </table>	<p>municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la administración departamental de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Nacional, la administración alcaldía municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la administración departamental Gobernación de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>administración municipal y departamental por alcaldía y gobernación, con el propósito de precisar.</p> <p>Se adecua la numeración.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 9 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se adecua la numeración.</p>	<p>IX. Proposición.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No 445 de 2025 Senado, 439 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba - Bolívar y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> RÓBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>																		
<p>municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la administración departamental de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Nacional, la administración alcaldía municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la administración departamental Gobernación de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>administración municipal y departamental por alcaldía y gobernación, con el propósito de precisar.</p> <p>Se adecua la numeración.</p>																							
<p>ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 9 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se adecua la numeración.</p>																							

<p>X. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No 445 de 2025 Senado, 439 de 2024 Cámara</p> <p>"Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO E INCENTIVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, y la normatividad que la modifique y/o complemente, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Asimismo, autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en el marco de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural, se adelante la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Nación del bien inmueble denominado Plaza del municipio de San Martín de Loba – Bolívar, lugar donde se desarrolla tradicionalmente el Festival Nacional de la Tambora.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar.</p> <p>Artículo 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, la alcaldía municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la Gobernación de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
--	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa de Educación Financiera y Finanzas Personales en la Educación Media.

<p>Bogotá D.C., 26 mayo de 2025</p> <p>Honorable Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 309 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media".</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 309 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media".</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"> JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República</p>	<p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>La iniciativa legislativa "Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media" fue radicada el 6 de noviembre de 2024, por los Honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas y Norma Hurtado Sánchez, posteriormente fue acompañada por el Senador Julio Alberto Elías Vidal, actos que se comunicaron mediante las gacetas Gac N 1936/2024 Y GAC N 1936/2024.</p> <p>Fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, bajo el radicado PL 309 DE 2024 Senado, el cual me fue asignado como único ponente, el pasado 20 de Noviembre de 2024.</p> <p>El proyecto fue aprobado por unanimidad en primer debate ante la Comisión Sexta el 19 de mayo de 2025. El 22 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta me designó como ponente para segundo debate.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>El presente proyecto tiene por objeto fortalecer la educación financiera de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, creando el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación básica y media.</p> <p>III. ANTECEDENTES.</p> <p>Desde la creación de la constitución de 1991 hasta la fecha son múltiples las cátedras que se han creado a través de la ley e incluso por medio de la misma constitución. Es así como la misma constitución en su artículo 41, estableció como obligatorio que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, sea obligatorio el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Este antecedente ha sido el preámbulo para que a través de la ley se hayan creado diferentes asignaturas obligatorias para los estudiantes colombianos.</p> <p>No obstante, el mencionado no es el único antecedente, entre los antecedentes más recientes podemos observar cátedras como, la cátedra de la paz, la cual fue creada por la Ley 1732 de 2015 y se estableció como una cátedra de obligatorio cumplimiento en todas las instituciones educativas del país. De igual forma, en otros antecedentes encontramos, la política de enseñanza de las competencias ciudadanas creada por medio de la Ley 1474 de 2011, la Cátedra de Seguridad</p>
--	---

Vial creada en la Ley 1503 de 2011 y la Cátedra de Educación para la Sexualidad creada en la Ley 1146 de 2007, entre otras.

Al respecto de la materia objeto del presente proyecto de ley, se debe advertir que han existido iniciativas legislativas similares en los proyectos de ley 049 de 2014 Senado y 338 de 2021 Cámara, no obstante, ninguna de las iniciativas se ha convertido en ley debido a los términos perentorios que rigen el proceso legislativo.

Si bien tanto en la ley 1450 de 2011 y en la ley 1735 de 2014 existen disposiciones tendientes al desarrollo de competencias básicas de educación económica y financiera y en la actualidad existen algunos programas como la herramienta Nueva Pangea y la Guía 26, a la fecha no existe una ley que implemente un programa que se dedique exclusivamente a abordar la materia de manera permanente a nivel nacional.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO COLOMBIANO

La educación financiera en Colombia es un tema fundamental que, a pesar de su creciente relevancia, aún enfrenta grandes desafíos. En un contexto económico caracterizado por la desigualdad, el alto índice de pobreza y la informalidad laboral, es crucial que los ciudadanos cuenten con las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas sobre sus finanzas. Sin embargo, en Colombia, gran parte de la población carece de formación financiera básica, lo que limita su capacidad para manejar eficientemente sus recursos, ahorrar, invertir o enfrentar imprevistos económicos. La falta de educación financiera contribuye a la perpetuación de ciclos de endeudamiento y pobreza, afectando no solo el bienestar individual, sino también el desarrollo económico del país. Por lo tanto, resulta urgente impulsar programas educativos que promuevan el conocimiento financiero desde temprana edad, para garantizar un futuro más estable y próspero para todos los colombianos.

Para el 2012 Colombia participó en el Programa Internacionalización de Evaluación (PISA) ¹ Para evaluar los niveles de alfabetización financiera de los estudiantes de educación media y secundaria, se realizaron mediciones que, lamentablemente, posicionaron a Colombia en el último lugar entre los 18 países participantes. Con un puntaje de 379, el país se ubicó por debajo del promedio de los 13 países de la OCDE, cuyo puntaje fue de 500, esto alertó la necesidad de mejorar las

¹ OECD (2013), PISA 2012 Results: Students and Money Financial Literacy Skills for the 21st century. Paris.

capacidades financieras en Colombia, lo que llevó a la creación de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera en 2017. En 2020, se oficializó la Política Nacional de Educación Económica y Financiera, cuyo objetivo es integrar los servicios financieros en la vida cotidiana y fomentar la inclusión financiera. En 2021, se formó la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica, y en 2023, se estableció la Subcomisión de Educación Económica y Financiera para fortalecer la educación en este ámbito.

Sin embargo, estos esfuerzos no han sido eficaces para una educación financiera oportuna ni constructiva. En una encuesta realizada por el Banco Mundial en 2013², se encontró una brecha significativa entre la intención de adoptar conductas financieras responsables y lo que realmente hace la población colombiana para enfrentar diversos imprevistos. La encuesta reveló que el 94% de los encuestados realizaba algún tipo de presupuesto y solo el 23% sabía con precisión sus egresos recientemente. Además, el 88% se mostraba preocupado por su futuro financiero, pero solo el 41% había planeado sus gastos para su jubilación. Sorprendentemente, solo 1 de cada 5 colombianos era capaz de afrontar gastos imprevistos.

Para el 2019, una encuesta de medición de capacidades financieras de Colombia realizada por el banco de desarrollo y América Latina y el Caribe (CAF)³ Confirmó que el 63.5% de la población no había podido ahorrar y que el 59.8% no podría hacer frente a un gasto imprevisto sin la ayuda de un crédito o un familiar, uno de cada diez colombianos afirma no tener un plan de jubilación, y solo el 17% se siente muy seguro de haber hecho un buen trabajo en cuanto a la planificación financiera para su retiro. Finalmente, la encuesta revela que apenas el 1.4% de los colombianos adquiere productos de inversión financiera, como bonos o fondos de inversión, entre otros.

Para el 2023, en encuesta diseñada por el Banco de la República y aplicada por la firma Invamer, entre el 11 de mayo y el 1 de junio de 2023, en los municipios de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga y Barranquilla⁴ reveló que el nivel educativo es uno de los factores más determinantes a la hora de tomar decisiones financieras. Por ejemplo, los colombianos con educación superior tienen una tasa de

² Reddy, R. Bruhn, M. & Tan, C. (2013), "Financial Capability in Colombia: Results from a National Survey on Financial Behaviors, attitudes, and knowledge," (Washington: World Bank).

³ Tenjo, M. F., & Mejía, D., (2021, April 26). Encuesta de medición de capacidades financieras de Colombia 2019. Caracas: Superintendencia Financiera de Colombia y CAF. Retrieved from <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1717>

⁴ <https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/3552dad8-bf61-4716-8c1a-cbeb82a0314e/content>

respuestas correctas del 19,4%, significativamente superior a la de aquellos con solo educación primaria (7,6%) o secundaria (15,8%). Además, los colombianos con educación universitaria y los que tienen acceso a educación secundaria obtuvieron tasas de acierto del 47,8% y del 44,5%, respectivamente, mucho más altas que las de quienes solo tienen educación primaria (23,7%). Estos resultados permiten inferir una correlación positiva entre el nivel educativo y el conocimiento de conceptos económicos y financieros.

Los resultados de esta encuesta tampoco son muy alentadores, revela que una gran parte de la población carece de las herramientas básicas necesarias para tomar decisiones económicas y financieras acertadas, lo que es esencial para mejorar su bienestar y protegerse ante choques económicos o inflacionarios. Esto resalta la urgente necesidad de reforzar la educación económica y financiera en el país pues el nivel de alfabetización financiera presenta variaciones significativas entre diferentes grupos demográficos, siendo influenciado por factores como la edad, el género, el nivel educativo y la situación laboral. Enfatizan la urgencia de seguir desarrollando iniciativas para mejorar la educación económica y financiera en Colombia. La implementación de estas políticas debería tener por objetivo reducir las disparidades existentes y promover un bienestar financiero más equitativo en la población.

En encuesta realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre noviembre y diciembre de 2023⁵, el 29,6% de los encuestados afirmó saber cómo calcular los intereses de un préstamo bancario, mientras que el 63,7% no lo sabe. Esto refleja una falta de comprensión que podría llevar a decisiones financieras erróneas. Aunque el 73,6% considera importante aprender sobre educación financiera, solo el 20,4% ha buscado activamente información. La Superintendencia recomienda crear programas educativos que incluyan conceptos básicos, planificación financiera, prevención de fraudes y que sean breves, flexibles y accesibles.

Santiago Rodríguez Raga, experto en finanzas personales, investigó el conocimiento financiero en colegios públicos y privados de Bogotá D.C.⁶, revelando que es bajo, especialmente en colegios públicos, debido a la calidad educativa. Rodríguez enfatiza la necesidad de enseñar educación financiera desde temprana edad, usando ejemplos prácticos en casa como compras y

⁵ <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115304/superfinanciera-mide-las-preferencias-de-las-personas-para-recibir-educacion-financiera/>

⁶ <https://administracion.uniandes.edu.co/noticias/educacion-financiera-como-educar-a-ninos-y-jovenes-en-el-manejo-de-dinero/>

gestión de gastos. Señala que los padres deben dar autonomía financiera para fomentar el aprendizaje real. Además, subraya la importancia de la educación financiera para la inclusión financiera y destaca el ahorro como un hábito esencial para la estabilidad económica y la salud mental.

Los resultados sobre el conocimiento económico y financiero en Colombia muestran que una mayor comprensión de estos temas puede mejorar la comunicación de la política monetaria. Si la educación financiera es insuficiente, las expectativas económicas pueden ser mal formadas, dificultando el impacto de las políticas. El gobierno debe priorizar la educación financiera desde edades tempranas, integrándola en los programas escolares para enseñar a los jóvenes sobre ahorro, presupuesto y gestión financiera. Además, se deben crear productos financieros adaptados a sus necesidades, como cuentas sin comisiones y microcréditos. Es crucial incluir la educación financiera en el currículo obligatorio y capacitar a los docentes para que enseñen de manera efectiva. También se deben fomentar alianzas público-privadas e involucrar a las familias en este proceso educativo para lograr un enfoque integral y efectivo.

2. CONSIDERACIONES DEL AUTOR

Los jóvenes usualmente no cuentan con una educación financiera adecuada, esto puede llevar a tomar decisiones apresuradas o poco informadas, desencadenando en situaciones como el endeudamiento excesivo, la mala administración de los ingresos, falta de previsión y ahorro, ausencia de inversión, entre otros. La falta de educación puede desencadenar en la prolongada dependencia de sus familias y de la asistencia del Estado, afectando su bienestar, limitando su proyecto de vida y reduciendo su capacidad para contribuir de manera productiva a la economía del país.

Es por ello por lo que, se impone como una necesidad, dotar a equipar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con conocimientos esenciales sobre la gestión del dinero, presupuestos, ahorro e inversiones, de manera tal que tengan la posibilidad de tomar decisiones financieras responsables e informadas desde una edad temprana.

La OCDE define la competencia financiera como "[...] El conocimiento y la comprensión de conceptos y riesgos financieros, y las destrezas, motivación y confianza para aplicar dicho conocimiento y comprensión con el fin de tomar decisiones eficaces en distintos contextos financieros, para mejorar el bienestar de

los individuos y la sociedad, y permitir su participación en la vida económica" 7, además advierte la OCDE que, "los adultos jóvenes reflejan una inhabilidad para escoger los productos financieros adecuados para ellos (...). De ahí, la importancia de que, aún desde una edad temprana, desarrollen habilidades para discernir y administrar sus ingresos, ahorros, y sus gastos"⁸

Los beneficiarios del programa radican en que los jóvenes podrán tomar decisiones financieras de forma asertiva económicamente responsables e informadas acerca de la inversión y del consumo de productos y/o servicios financieros de acuerdo a sus expectativas futuras y necesidades desde su primer ingreso, lo que consecuentemente contribuirá a la estabilidad financiera, al desarrollo y realización humana, en condiciones de dignidad, empoderando a los jóvenes para que, con estas herramientas, puedan cumplir sus metas.

Por otro lado, desde el punto de vista macroeconómico una población educada financieramente puede contribuir a la estabilidad y crecimiento económico del país, reduciendo la dependencia de programas de asistencia social y aumentando la inversión y el ahorro pues, la educación financiera, impulsa una mejor administración de los recursos en los hogares, por ende, es de esperarse que se logre un mayor ahorro, mayor confianza en el sistema financiero y como resultado, más hogares tendrán herramientas para lograr mayor movilidad social y reducción de pobreza y desigualdad⁹.

No es un secreto que, una adecuada educación, permite tomar mejores decisiones en los diferentes aspectos de la vida. Usualmente la educación en sus componentes básica, media y superior está enfocada en formar a las personas para el desarrollo de su vida profesional, no obstante, el enfoque en competencias de desarrollo personal usualmente es vagamente abordado.

Allí radica la pertinencia de este programa en niños y jóvenes de educación básica y media pues, el colegio es el escenario apropiado para absorber conceptos y generar cambios y aprendizajes necesarios para el desarrollo de la vida adulta de las y los estudiantes frente a los procesos económicos y financieros¹⁰

⁷ PISA & OECD Publishing, 2014
⁸ OECD (s.f) Financial education and youth – Educación financiera y los jóvenes - Recuperado el 19 de junio del 2021 de <https://www.oecd.org/nacional/education/nacional-education-and-youth.htm>
⁹ Rubiano Miranda. Universidad de la Sabana. 2013
¹⁰ Orientaciones pedagógicas para la Educación Económica y Financiera. Ministerios de Educación. 2022. Pag. 20.

adicionalmente, en esta etapa los jóvenes están entrando a su vida adulta, están próximos a recibir sus primeros ingresos y cuentan con interés en la materia.

No podemos pasar por alto algunos datos propios de la situación financiera de los hogares colombianos pues, para 2017 el 64 % de la población (colombiana) planifica para menos de un mes o no tiene planes financieros, 58 % tiene dificultades para cubrir sus gastos y solo el 41 % de la población de menos de 60 años ha tomado medidas para afrontar todos los gastos de la vejez¹¹, adicionalmente, se calcula que en Colombia 1 de 4 colombianos acuden a créditos gota a gota.¹²

Teniendo en cuenta lo anterior, es preponderante aprovechar este período, para dotar a los jóvenes de herramientas que les permitan administrar sus recursos de manera eficiente, decidir de forma informada y, que les permitan identificar los distintos vehículos que les permitan, invertir, ahorrar, apalancarse de manera tal que esas decisiones potencien su desarrollo.

Los múltiples beneficios que la aprobación de este proyecto de ley tendría son abrumantes en comparación con el mínimo esfuerzo que conllevaría para el Estado aplicar los presupuestos acá planteados pues, los objetivos se pueden acoplar con las estrategias y planes vigentes del Ministerio de Educación, se puede implementar con la planta docente, y adicionalmente, se puede apalancar de convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas las cuales, en muchos casos dentro de su misionalidad comparten el objetivo de educar financieramente a los colombianos.

3. DERECHO COMPARADO

En un mundo cada vez más complejo y globalizado la educación financiera es un tema clave para el desarrollo económico y personal de las personas. A nivel internacional, varios países han implementado programas para mejorar la alfabetización financiera desde edades tempranas, con el objetivo de que las nuevas generaciones adquieran habilidades para gestionar su dinero de manera responsable y llevar a cabo correctamente políticas monetarias.

Estos son algunos países que han implementado iniciativas de educación

¹¹ Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, 2017
¹² DataiFX.com, 2019

financiera desde temprana edad¹³:

País	Educación Financiera	Detalles
Argentina	Obligatoria en secundaria	Desde 2022, hasta 18 horas de educación financiera, incluyendo criptomonedas, en la Ciudad de Buenos Aires. Iniciativas similares en otras ciudades.
EE.UU.	Depende del estado	25 estados exigen clases de economía, 6 de finanzas personales. Florida implementó este contenido en 2022.
Francia	Opcional, con clases básicas obligatorias	Se enfoca en economía básica obligatoria y finanzas personales optativas.
Finlandia	Obligatoria desde primaria hasta secundaria	Educación financiera incluida en matemáticas desde primaria, con clases dedicadas en secundaria.
Australia	Obligatoria en primaria y secundaria	Alto nivel de alfabetización financiera, 79% de los jóvenes de 15 años tienen cuenta bancaria.
Dinamarca	Obligatoria desde 5to de primaria hasta 1ero de secundaria	Incluye la 'Semana Monetaria Global' y conferencias de finanzas para jóvenes.
Noruega	Obligatoria, patrocinada por Norges Bank	Programas escolares de educación financiera, 71% de los noruegos tienen cultura financiera.
Israel	Obligatoria en bachillerato	Iniciativa financiada por el Ministerio de Educación y el Banco de Israel, incluye temas de banca, inversión y economía.
Reino Unido	Obligatoria en secundaria, en algunas asignaturas de ciudadanía y matemáticas	Educación financiera también en Escocia en algunas asignaturas de secundaria.
México	No obligatoria, pero en proyecto	El gobierno mexicano planea incluirla desde primaria, con formación para docentes.

¹³ <https://www.myval-u.com/blog/paises-con-educacion-financiera-obligatoria-para-ninos-y-jovenes-en-escuelas>

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, Art 2

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)."

- Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.

Art 5 numeral 3 y 9.

- Decreto 1517 de 2021. Art 9.
- Decreto 457 de 2014
- Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Art 145. Programa de Educación en Economía y Finanzas. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994.
- Ley 1735 de 2014. Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones. Artículo 9°. Programa de Educación Económica y Financiera. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994
- Plan Decenal de Educación 2016-2026

Enfatiza en la necesidad de promover una educación orientada a formar ciudadanos preparados para asumir crítica, activa y conscientemente los cambios y desafíos derivados del desarrollo tecnológico, la expansión de las redes globales y la internacionalización de la economía, la ciencia y la cultura.

V. IMPACTO FISCAL.

Sobre el particular debemos advertir que, las medidas propuestas en este proyecto de ley no tienen un impacto fiscal toda vez que, las medidas pueden ser aplicadas por la planta docente que esté vinculada al momento de la vigencia de la ley.

No obstante, es pertinente tener en cuenta que la honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha mencionado que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, (...). El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Adicionalmente, en Sentencia C-911 de 2007, la Corte Constitucional ha señalado que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.
 Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

VII. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Informe de ponencia POSITIVA al proyecto de ley No. 309 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media". SIN PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Atentamente,


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
 Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 309 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FINANZAS PERSONALES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto fortalecer la educación financiera de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, creando el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación básica y media.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este programa deberá ser socializado a los estudiantes de educación básica y media con especial énfasis a quienes estén próximos a acceder a la educación superior y tener su primer acercamiento al mercado laboral.

Artículo 3. Metodología. Con el objetivo de facilitar el aprendizaje, este programa se podrá dictar bajo la modalidad de seminario, facilitando el intercambio de conocimiento e ideas entre los educadores y los estudiantes, respetando los principios de Autonomía Escolar y Libertad de Cátedra.

Artículo 4. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar el contenido temático del seminario, al igual que la forma en la cual se incorporará al Plan de Estudios.

Parágrafo. El programa deberá abordar los conceptos básicos sobre las finanzas personales, la importancia de la educación financiera y gestión del riesgo en el marco de su funcionamiento para el desarrollo integral y competente del individuo. Para la formulación del contenido del programa podrá ser asesorado por instituciones del Estado y privadas que sean idóneas y que dentro de su misionalidad tengan programas de educación financiera.

Artículo 5. Intensidad. Como mínimo, deberán brindarse dos seminarios anuales sobre la materia a los estudiantes de educación básica y media.

Parágrafo 1. Para garantizar su implementación, el seminario podrá o no hacer parte de alguna asignatura específica.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta los objetivos formativos del seminario, éste no podrá impedir el desarrollo, promoción o grado de los estudiantes

Artículo 6. Acceso y cobertura. Para la implementación, cumplimiento y facilitar el acceso al seminario, se autoriza al Gobierno Nacional, a los entes territoriales y a las instituciones educativas, a celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para impartir el seminario y coadyuvar a la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 309 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FINANZAS PERSONALES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto fortalecer la educación financiera de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, creando el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación básica y media.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este programa deberá ser socializado a los estudiantes de educación básica y media con especial énfasis a quienes estén próximos a acceder a la educación superior y tener su primer acercamiento al mercado laboral.

Artículo 3. Metodología. Con el objetivo de facilitar el aprendizaje, este programa se podrá dictar bajo la modalidad de seminario, facilitando el intercambio de conocimiento e ideas entre los educadores y los estudiantes, respetando los principios de Autonomía Escolar y Libertad de Cátedra.

Artículo 4. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar el contenido temático del seminario, al igual que la forma en la cual se incorporará al Plan de Estudios.

Parágrafo. El programa deberá abordar los conceptos básicos sobre las finanzas personales, la importancia de la educación financiera y gestión del riesgo en el marco de su funcionamiento para el desarrollo integral y competente del individuo. Para la formulación del contenido del programa podrá ser asesorado por instituciones del Estado y privadas que sean idóneas y que dentro de su misionalidad tengan programas de educación financiera.

Artículo 5. Intensidad. Como mínimo, deberán brindarse dos seminarios anuales sobre la materia a los estudiantes de educación básica y media.

Parágrafo 1. Para garantizar su implementación, el seminario podrá o no hacer parte de alguna asignatura específica.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta los objetivos formativos del seminario, éste no podrá impedir el desarrollo, promoción o grado de los estudiantes

Artículo 6. Acceso y cobertura. Para la implementación, cumplimiento y facilitar el acceso al seminario, se autoriza al Gobierno Nacional, a los entes territoriales y a las instituciones educativas, a celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para impartir el seminario y coadyuvar a la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 19 de mayo de 2025, el Proyecto de Ley No. 309 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FINANZAS PERSONALES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA", según consta en el Acta No. 47, de la misma fecha.


JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
 Secretario General

